

RESOLUCIÓN No **0383**
(25 JUL 2016)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DE
ARTICULACION DEL SERVICIO PÚBLICO DEL EMPLEO EN EL MUNICIPIO
DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 25, 54, 315 de la Constitución Política de Colombia y la Resolución No. 001499 de 2015 artículo noveno expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga,

CONSIDERANDO

A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 25 reza: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

B. Que el artículo 25 de la Ley 1636 de 2013, señala que el Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio: "Es un servicio obligatorio, cuya dirección, coordinación, y control está a cargo del Estado. El Estado asegurará la calidad en la prestación del servicio público, la ampliación de su cobertura, la prestación continua, ininterrumpida y eficiente de este.

El Servicio Público de Empleo tiene por función esencial lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, para lo cual ayudará a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas. ..."

C. Que mediante Acuerdo Metropolitano No 015 del 3 de agosto de 2015 expedido por la Junta del Área Metropolitana declaró como hecho metropolitano económico y social la prestación del servicio público de empleo en el área Metropolitana de Bucaramanga.

D. Que la Resolución No. 001499 de 2015 expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga establece en su artículo segundo: "ARTICULESE el hecho metropolitano económico y social de la prestación del servicio público del empleo, a través de la integración de la oferta institucional de los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga, con el servicio de gestión y colocación del empleo que prestan las agencias y centros de empleo".

E. Que la Resolución No. 001499 de 2015 expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga en el artículo noveno dispone: "Con el objeto de garantizar la articulación de cada una de las políticas, programas, proyectos y acciones relacionadas con lo dispuesto en el presente acto, cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga, deberá conformar el Comité de articulación del servicio público del empleo, que sesionará por lo menos una vez cada dos meses y del que harán parte como mínimo:

1. Secretario de Planeación
2. Secretario de Desarrollo Social
3. Secretario de Educación.
4. Responsable del área de comunicaciones.
5. Representante de la oficina jurídica.



6. Los representantes de las agencias y centros de empleos que funcionen en su jurisdicción".

F.-Que es necesaria la creación del Comité de articulación del servicio público del empleo del municipio de Bucaramanga, a efectos de estimular las políticas y programas de empleo en la ciudad, generar ingresos en la población y reducir las brechas de acceso al empleo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga, Santander.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CREACION Y OBJETIVO. Créase el Comité de articulación del servicio público del empleo del municipio de Bucaramanga, con el objeto de garantizar la articulación de cada una de las políticas, programas, proyectos y acciones relacionadas en la Resolución No 001499 de 2015 expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACION DEL COMITÉ. El comité de articulación del servicio público del empleo del municipio de Bucaramanga, estará conformado por:

1. Secretario de Desarrollo Social, o su delegado quien lo presidirá, ejercerá y ejecutará las funciones de secretaría técnica.
2. Secretario de Planeación Municipal o su delegado
3. Secretario de Educación o su delegado.
4. Secretario del Interior o su delegado.
5. Director del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial IMEBU.
6. Responsable del área de comunicaciones.
7. Secretaria Jurídica o su delegado.
8. Los representantes de las agencias y centros de empleos que funcionen en la jurisdicción.
9. Las demás que por estructura administrativa se requiera para el cumplimiento de los fines del comité.

PARAGRAFO PRIMERO: El comité podrá invitar a cualquier funcionario del Municipio o representante de entidades públicas y/o privadas, a fin de obtener asesoría o acompañamiento en determinada política o programa, o brindar asesoría en aspectos técnicos o especializados, quien tendrá voz pero no voto respecto a las decisiones del comité.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ.

- a. Garantizar la articulación de cada una de las políticas, programas, proyectos y acciones relacionados en la Resolución 001499 de 2015, expedida por Área Metropolitana de Bucaramanga.
- b. Articular el hecho metropolitano económico y social de la prestación del servicio público de empleo a través de la integración de la oferta institucional de la administración municipal, el sector empresarial y la academia, con las agencias y centros de empleo que operan en el municipio.
- c. Desarrollar acciones para mejorar las condiciones de empleabilidad de los buscadores de empleo.
- d. Planificar la ampliación de la cobertura del servicio público de empleo, teniendo en cuenta el enfoque territorial y poblacional.
- e. Elaborar un Plan de Trabajo que especifique cada una de las acciones a desarrollar por parte de cada miembro del Comité, en el marco de las responsabilidades establecidas en la Resolución 001499 de 2015.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ. Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de articulación del servicio público del empleo del municipio de Bucaramanga, las siguientes funciones:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones y preparar el orden del día para las sesiones del Comité, de acuerdo con los temas sugeridos por los miembros.
2. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y presentarlas en la siguiente reunión para la aprobación y firma de los miembros y asistentes a cada sesión.
3. Coordinar las reuniones realizadas por el comité y presentar los informes de seguimiento en cada una de las sesiones del Comité.
4. Coordinar la elaboración del plan de trabajo del comité, presentarlo para la aprobación, hacer seguimiento y presentar los avances y resultados del plan de trabajo ante el comité.

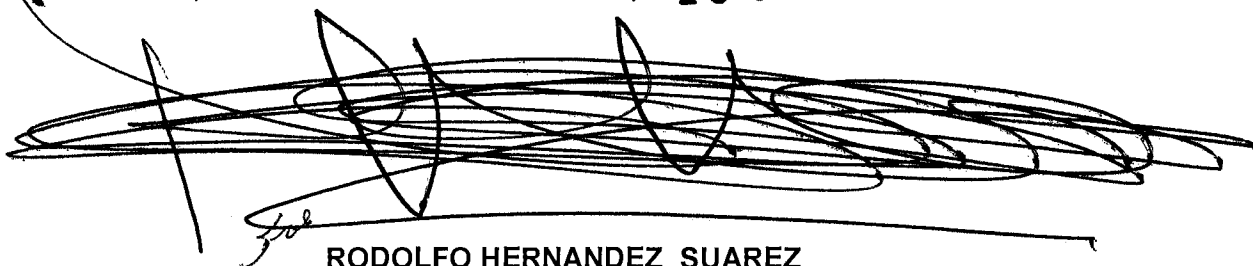
ARTICULO QUINTO: SESIONES DEL COMITÉ. El Comité de articulación del servicio público del empleo del municipio de Bucaramanga, sesionará de manera ordinaria cada dos (2) meses, previa convocatoria por parte de la secretaria técnica en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social.

PARAGRAFO: DEL QUORUM: Para deliberar bastará con la presencia de al menos cinco (5) de sus miembros, y para decidir con la mitad más uno de sus Integrantes. El comité podrá ser convocado de manera extraordinaria a solicitud de alguno de sus miembros, para lo cual presentará solicitud motivada ante la Secretaría Técnica del Comité en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social, sesionando para deliberar y decidir con el mismo quórum requerido por las sesiones ordinarias.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE, 25 JUL 2016



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

Alcalde Municipal

P/ R. Rosa Maria Villamizar Ortiz- Subsecretaria Jurídica

R/ Aspectos Jurídicos.

R/ Dra. Melba Fabiola Clavijo

Secretaria Jurídica